



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

92

Recurso de Revisión:	R.R./331/2015
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	Jefatura de la Gobernatura

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de abril de dos mil dieciséis.-----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente se tiene por recibido el oficio número JG/UA/UE/113/2016, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Titulara de la Unidad de Enlace de la Jefatura de la Gobernatura, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual refiere dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión que en el mismo detalla; en atención a su contenido y con fundamento en los artículos 7 fracción IX, 47 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, **se ordena dar vista a la recurrente C. [REDACTED]** * con la copia del oficio en mención agregado al presente expediente y sus anexos, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efectos su notificación manifieste lo que a sus derechos legalmente convenga, bajo el apercibimiento que una vez acontecido dicho plazo este Instituto se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución de fecha **primero de marzo del dos mil dieciséis** con base en las constancias que obran en las actuaciones.-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

El Consejero Presidente

El Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.